



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandado	Gloria Patricia Tangarife Domínguez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00442-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del Código General del Proceso, Ley 964 de 2005, Decreto 806 de 2020 y conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía** en favor de **Banco AV Villas S.A.** contra **Gloria Patricia Tangarife Domínguez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA SEIS PESOS M.L. (\$46.527.476,00), equivalentes a 166.284,6519 UVR**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 15.124 del 21 de diciembre de 2015, de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del 06 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa del 16.05% efectivo equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida.

- **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$34.802,00)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo N° 4960793000729970, más los intereses de mora a partir del 19 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de la 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se **Reconoce** personería a la abogada **Paula Andrea Macías Gómez** identificada con **T.P. 118.827** del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a5975504ee67005c26b93030399da46c04b4975f0f0e616a7004a02fee
b0f60**

Documento generado en 10/06/2021 04:34:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**